



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 16 de agosto de 1985

Núm. 185

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 46.442

Jefatura del Estado

Ley orgánica 11 de 1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principios jurídicos fundamentales en que se basa el actual sistema de relaciones laborales en España es el contenido en el artículo 28, 1, de la Constitución española de 1978, el cual reconoce el derecho a la libertad sindical como un derecho fundamental de «todos a sindicarse libremente».

En nuestro ordenamiento constitucional, la facultad de actuar en tutela y en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores se atribuye a los propios sujetos protagonistas del conflicto, como expresión de su posición de libertad y eligiendo, en ejercicio de su propia autonomía, los medios más congruentes a dicho fin.

Reconocido el derecho a la libre sindicación como derecho fundamental de los españoles, forzosa resulta su conexión con el reconocimiento expreso que efectúa el artículo 7.º de la Constitución a los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios» y al imperativo constitucional de que «su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley», con la precisión de que «su estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos».

El derecho a la libertad sindical, genéricamente expresado, para todos los españoles, tanto en su aspecto positivo -derecho a la libre sindicación-, como negativo -derecho a la no sindicación-, así como el expreso reconocimiento constitucional que de las organizaciones sindicales efectúa el artículo 7.º, exige un desarrollo legal que tiene su justificación y acogida en el artículo 9.º, 2, de la Constitución, que establece que «corresponde a los Poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva;

remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Desarrollo legislativo que debe efectuarse, siguiendo los propios preceptos constitucionales, a través de la aplicación de los artículos 53 y 81, que establecen que «sólo por Ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades», «reconocidos en el capítulo II del presente título» (artículo 53, 1) y que «son Leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas» (artículo 81, 1).

Resulta así imperativo el desarrollo del artículo 28, 1, de la Constitución mediante una Ley de carácter orgánico, cuyo alcance precisa la disposición final segunda, viniendo a cumplir este mandato la actual Ley orgánica de Libertad Sindical.

La Ley orgánica pretende unificar sistemáticamente los precedentes y posibilitar un desarrollo progresivo y progresista del contenido esencial del derecho de libre sindicación reconocido en la Constitución, dando un tratamiento unificado en un texto legal único que incluya el ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 103, 3, de la Constitución y sin otros límites que los expresamente introducidos en ella.

No se ocupa el proyecto de Ley de desarrollar el derecho a la libre sindicación de los empresarios por entender que basta a ese respecto, en relación con el desarrollo legislativo del artículo 28, 1, de la Constitución española, constitucionalizar y mantener la plena vigencia de lo establecido en materia de asociacionismo empresarial por la Ley 19/1977, de 1 de abril.

El título I, bajo el epígrafe «De la libertad sindical», regula los ámbitos subjetivos y objetivos de la Ley.

Se fija el ámbito subjetivo de la Ley, incluyendo a todos los trabajadores por cuenta ajena, lo sean o no de las Administraciones públicas. Únicamente quedan exceptuados del ejercicio del derecho los miembros de las Fuerzas e Institutos Armados de carácter militar, así como los Jueces, Magistrados y Fiscales, mientras se hallen en activo; excepción que se sigue en función de la literalidad del artículo 28, 1, y el artículo 127, 1, de la Constitución. Se remite a una norma específica la regulación del derecho de las Fuerzas de Seguridad e Institutos Armados de carácter civil.

El artículo 2.º fija el contenido del derecho de libre sindicación sistematizado en dos niveles: el contenido de la libre sindicación de los trabajadores, positiva y negativa, y el contenido de la libertad sindical de las organizaciones sindicales o sindicatos de trabajadores, en términos que la Ley utiliza como sinónimos. En este precepto se recoge exhaustivamente la doctrina internacional más progresista sobre contenido, independencia y libertad de actuación de los sindicatos.

El título II, bajo el epígrafe de «Del régimen jurídico sindical», regula la adquisición de personalidad jurídica de los sindicatos y el régimen de responsabilidades.

Se regula el procedimiento para la adquisición de personalidad jurídica de las organizaciones y el control jurisdiccional de una posible no conformidad a derecho de los Estatutos. Los requisitos formales son mínimos y aceptados internacionalmente; el único control administrativo es el puramente formal y el de depósito estatutario a efectos de publicidad, debiendo engranarse este artículo con la disposición final primera (2) en que la competencia para el depósito de Estatutos de los sindicatos corresponde al IMAC o a los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida esta competencia.

Asimismo se regula el régimen de responsabilidades de los sindicatos, declarándose la inembargabilidad de las cuotas sindicales.

El título III, bajo el epígrafe «De la representatividad sindical», regula el concepto de sindicato más representativo y la capacidad representativa de éstos.

Los artículos 6.º y 7.º delimitan el concepto de sindicato más representativo en base al criterio de la audiencia del sindicato, medida por los resultados electorales en los órganos de representación unitaria en los centros de trabajo, criterio tradicional ya en nuestro ordenamiento y que ha sido objeto de examen por el Tribunal Constitucional, que lo admite como reserva del legislador. El concepto conjuga el reconocimiento jurídico de la mayor representatividad con el respeto al artículo 14 de la Constitución, la objetividad y la razonabilidad del mínimo de audiencia exigible: el 10 por 100 a nivel estatal y el 15 por 100 a nivel de ámbito autonómico, introduciendo, en ese ámbito, un mínimo de 1.500 representantes, en aras al respeto del principio de igualdad que podría quebrarse con sólo la referencia porcentual, teniendo en cuenta la heterogeneidad y diferencias de población asalariada y funcional entre las distintas Comunidades Autónomas del Estado.

Tal vez el porcentaje establecido parezca reducido, pero la pretensión es abrir la legislación lo más posible al pluralismo sindical, fomentándolo, a través de los tres niveles de mayor representatividad que diseñan los artículos 6.º y 7.º de la Ley, primando el principio de igualdad sobre lo que podría ser un razonable criterio de reducir a través de la Ley la atomización sindical, evolución que se deja al libre juego de las fuerzas sindicales con presencia en las relaciones de trabajo.

El artículo 6.º, 3, recoge con amplísimo criterio la capacidad representativa que en los distintos aspectos es necesario reconocer a los sindicatos más representativos como vehículo de democratización de las relaciones laborales en los centros de trabajo y fuera de él, desarrollando así los artículos 7.º, 9.º, 2, y el 129 de la Constitución.

El título IV, bajo el epígrafe «De la acción sindical», viene a recoger con carácter normativo las competencias, facultades y garantías que en esta materia se introdujeron en España por primera vez a través del Acuerdo Marco Interconfederal.

Interesa destacar sobre todo el contenido del artículo 11, que introduce con rango de Ley orgánica en nuestro país lo que se ha dado en llamar «canon de negociación»: en principio se podría pensar que esta materia debía regularse sistemáticamente en el título III del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta la remisión específica que se efectúa a la negociación colectiva; sin embargo, teniendo en cuenta la específica finalidad sindical del concepto, no parece dudoso que la introducción de esta medida normativa afecte al contenido del artículo 28, 1, de la Constitución, y es, por tanto, materia de Ley orgánica. La constitucionalidad del precepto, frecuente en los ordenamientos occidentales, no es dudosa en cuanto desarrollo del artículo 28.1 de la Constitución, en la medida que su objetivo es fortalecer el movimiento sindical y, por tanto, es concordante con el artículo 9.º, 2, de la Constitución, sin que pueda sostenerse seriamente que la adopción de esta medida, por otra parte no imperativa y que en todo caso ha de ser resultado de una negociación libre y voluntaria, afecte o pueda afectar al contenido esencial de otros derechos fundamentales o cívicos reconocidos en la Constitución, puesto que en todo caso, se exige voluntariedad de los trabajadores.

El título V, bajo el epígrafe «De la tutela de la Libertad Sindical y represión de las conductas antisindicales», regula la importante materia de garantías jurisdiccionales frente a posibles conductas lesivas o contrarias al derecho constitucionalmente protegido y al desarrollo legal que del mismo se efectúa en la Ley.

Previa la declaración de nulidad radical de cualquier conducta del empleador, sea empresario o de Administraciones públicas, la Ley recoge la más progresiva doctrina moderna y de nuestro Tribunal Constitucional en esta materia, que en síntesis consiste en establecer la legitimación sindical específica de los sindicatos frente a actos individuales de un empresario, incluso aunque no incidan directamente sobre la personalidad jurídica de aquél; posibilitar la

acción judicial de los sindicatos como coadyuvantes y garantizar la eficacia de la protección mediante un mecanismo procesal preferente y sumario conectado con eventuales responsabilidades penales.

La disposición adicional primera recoge en dos puntos aspectos complementarios al título III de la Ley, pero que por razones sistemáticas no deben figurar en el articulado propiamente dicho.

El punto 1 fija el periodo de cómputo de los resultados electorales que deban ser considerados a efectos de precisar los mínimos de representatividad y audiencia sindical recogidos en los artículos 6.º, 2, y 7.º, 1, de la Ley. Con ello se trata de cubrir el vacío legal actualmente existente respecto a la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y que ha producido notorias dificultades en el proceso electoral de los años 1981 y 1982. En la determinación imperativa de un periodo corto (tres meses), de una parte, se ha tendido a establecer una racionalidad en el proceso que acercase lo más posible los resultados globales al periodo de proyección de la representatividad que ha de surgir de esos resultados, y de otra parte, se ha tenido en cuenta que, en la práctica, el 90 por 100 de los procesos electorales se concentran en un periodo de tres meses (así ocurrió en 1982), especialmente cuando la elección de representantes en los centros de trabajo se conecta con la representatividad de los sindicatos. Esta decisión va acompañada de una liberalización en la convocatoria concreta de cada periodo, que habría de tomarse en el órgano representativo del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación -IMAC- (Consejo Superior) o, en su caso, en cualquier otro organismo en que estén representados los sindicatos para estos fines.

El punto 2 habilita al Gobierno para el desarrollo de la participación institucional de los sindicatos, haciéndose una referencia expresa a la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, que quedará derogada en parte por la entrada en vigor de la presente Ley orgánica, pero que conserva su vigencia respecto a la participación institucional de las organizaciones empresariales. En este mismo punto se fija una duración mínima de cuatro años en el reconocimiento de la capacidad representativa de sindicatos y organizaciones empresariales que la tengan reconocida, cubriéndose así otro importante vacío legal y en términos concordantes con la ampliación de los mandatos representativos de los Comités de Empresa y delegados de personal que se recoge en la disposición adicional segunda, y en el proyecto de Ley de reforma del título II del Estatuto de los Trabajadores.

La disposición adicional segunda recoge en el punto 1 la duración del mandato representativo de los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo, fijándola en cuatro años. Este precepto modifica, en tal sentido, el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores y es concordante con el proyecto de Ley de reforma de su título II, por cuya razón, podría parecer superfluo; sin embargo, es necesario introducirlo no ya tanto por el Estatuto de los Trabajadores, sino porque con esa sola norma no se cubre el periodo de duración de mandato de los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo de las Administraciones públicas, siendo ésta la razón, asimismo, por la que en el punto 2 de esta disposición adicional, se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas en materia electoral, puesto que el Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo no cubren la regulación del proceso electoral en los centros de trabajo administrativos y que es preciso establecer. Conviene recordar que la sustantividad de esta representación (órganos representativos, funciones de los representantes, garantías, etcétera) no están contenidos en esta Ley, por entenderse que es materia del Estatuto de la Función Pública a tenor del artículo 103 de la Constitución.

La disposición final primera establece la convalidación de la personalidad jurídica de los actuales sindicatos, así como la continuidad del IMAC como Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos.

LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL

TITULO PRIMERO

De la libertad sindical

Artículo primero

1. Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.
2. A los efectos de esta Ley, se consideran trabajadores tanto aquellos que sean sujetos de una relación laboral como aquellos que lo sean de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas.
3. Quedan exceptuados del ejercicio de este derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Constitución, los Jueces, Magistrados y Fiscales no podrán pertenecer a sindicato alguno mientras se hallen en activo.

5. El ejercicio del derecho de sindicación de los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que no tengan carácter militar, se regirá por su normativa específica, dado el carácter armado y la organización jerarquizada de estos Institutos.

Artículo segundo

1. La libertad sindical comprende:

a) El derecho a fundar sindicatos sin autorización previa, así como el derecho a suspenderlos o a extinguirlos, por procedimientos democráticos.

b) El derecho del trabajador a afiliarse al sindicato de su elección con la sola condición de observar los estatutos del mismo o a separarse del que estuviese afiliado, no pudiendo nadie ser obligado a afiliarse a un sindicato.

c) El derecho de los afiliados a elegir libremente a sus representantes dentro de cada sindicato.

d) El derecho a la actividad sindical.

2. Las organizaciones sindicales en el ejercicio de la libertad sindical, tienen derecho a:

a) Redactar sus estatutos y reglamento, organizar su administración interna y sus actividades y formular su programa de acción.

b) Constituir federaciones, confederaciones y organizaciones internacionales, así como afiliarse a ellas y retirarse de las mismas.

c) No ser suspendidas ni disueltas sino mediante resolución firme de la Autoridad Judicial, fundada en incumplimiento grave de las Leyes.

d) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprenderá, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos individuales y colectivos y a la presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa y Delegados de Personal, y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en las normas correspondientes.

Artículo tercero

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, 2, los trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, los trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral, como consecuencia de su incapacidad o jubilación, podrán afiliarse a las organizaciones sindicales constituidas con arreglo a lo expuesto en la presente Ley, pero no fundar sindicatos que tengan precisamente por objeto la tutela de sus intereses singulares, sin perjuicio de su capacidad para constituir asociaciones al amparo de la legislación específica.

2. Quienes ostenten cargos directivos o de representación en el sindicato en que estén afiliados, no podrán desempeñar, simultáneamente, en las Administraciones públicas cargos de libre designación de categoría de Director General o asimilados, así como cualquier otro de rango superior.

TITULO II

Del régimen jurídico sindical

Artículo cuarto

1. Los sindicatos constituidos al amparo de esta Ley, para adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, deberán depositar, por medio de sus promotores o dirigentes sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto.

2. Las normas estatutarias contendrán al menos:

a) La denominación de la organización que no podrá coincidir ni inducir a confusión con otra legalmente registrada.

b) El domicilio y ámbito territorial y funcional de actuación del sindicato.

c) Los órganos de representación, gobierno y administración y su funcionamiento, así como el régimen de provisión electiva de sus cargos, que habrán de ajustarse a principios democráticos.

d) Los requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de afiliados, así como el régimen de modificación de estatutos, de fusión y disolución del sindicato.

e) El régimen económico de la organización que establezca el carácter, procedencia y destino de sus recursos, así como los medios que permitan a los afiliados conocer la situación económica.

3. La oficina pública dispondrá en el plazo de diez días, la publicidad del depósito, o el requerimiento a sus promotores, por una sola vez, para que en el plazo máximo de otros diez días

subsanen los defectos observados. Transcurrido este plazo, la oficina pública dispondrá la publicidad o rechazará el depósito mediante resolución exclusivamente fundada en la carencia de alguno de los requisitos mínimos a que se refiere el número anterior.

4. La oficina pública dará publicidad al depósito en el tablón de anuncios de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en el «Boletín Oficial» correspondiente indicando al menos, la denominación, el ámbito territorial y funcional, la identificación de los promotores y firmantes del acta de constitución del sindicato.

La inserción en los respectivos «Boletines» será dispuesta por la oficina pública en el plazo de diez días y tendrá carácter gratuito.

5. Cualquier persona estará facultada para examinar los estatutos depositados, debiendo además la oficina facilitar a quien así lo solicite, copia autenticada de los mismos.

6. Tanto la Autoridad Pública, como quienes acrediten un interés directo, personal y legítimo, podrán promover ante la Autoridad Judicial la declaración de no conformidad a derecho de cualesquiera estatutos que hayan sido objeto de depósito y publicación.

7. El sindicato adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, transcurridos veinte días hábiles desde el depósito de los estatutos.

8. La modificación de los estatutos de las organizaciones sindicales ya constituidas se ajustará al mismo procedimiento de depósito y publicidad regulado en este artículo.

Artículo quinto

1. Los sindicatos constituidos al amparo de la presente Ley responderán por los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios en la esfera de sus respectivas competencias.

2. El sindicato no responderá por actos individuales de sus afiliados, salvo que aquéllos se produzcan en el ejercicio regular de las funciones representativas o se pruebe que dichos afiliados actuaban por cuenta del sindicato.

3. Las cuotas sindicales no podrán ser objeto de embargo.

4. Los sindicatos constituidos al amparo de esta Ley podrán beneficiarse de las exenciones y bonificaciones fiscales que legalmente se establezcan.

TITULO III

De la representatividad sindical

Artículo sexto

1. La mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les confiere una singular posición jurídica a efectos, tanto de participación institucional como de acción sindical.

2. Tendrán la consideración de sindicatos más representativos a nivel estatal:

a) Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más del total de delegados de personal de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas.

b) Los sindicatos o entes sindicales, afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a).

3. Las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo según el número anterior, gozarán de capacidad representativa a todos los niveles territoriales y funcionales para:

a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista.

b) La negociación colectiva, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

c) Participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones públicas a través de los oportunos procedimientos de consulta o negociación.

d) Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos de trabajo.

e) Promover elecciones para delegados de personal y comités de empresa y órganos correspondientes de las Administraciones públicas.

f) Obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos en los términos que se establezcan legalmente.

g) Cualquier otra función representativa que se establezca.

Artículo séptimo

1. Tendrán la consideración de sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma: a) Los sindicatos de dicho

ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal; b) los sindicatos o entes sindicales afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito de Comunidad Autónoma que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a).

Estas organizaciones gozarán de capacidad representativa para ejercer en el ámbito específico de la Comunidad Autónoma las funciones y facultades enumeradas en el número 3 del artículo anterior, así como la capacidad para ostentar representación institucional ante las Administraciones públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal.

2. Las organizaciones sindicales que aun no teniendo la consideración de más representativas hayan obtenido, en un ámbito territorial y funcional específico, el 10 por 100 o más de delegados de personal y miembros de comité de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas, estarán legitimadas para ejercitar, en dicho ámbito funcional y territorial, las funciones y facultades a que se refieren los apartados b), c), d), e) y g) del número 3 del artículo 6.º de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso

TITULO IV

De la acción sindical

Artículo octavo

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante convenio colectivo, las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Artículo noveno

1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

- Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.
- A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la Función Pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.
- A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Artículo diez

1. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2. Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a la que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo corresponden a cada uno de éstos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa o al órgano de representación en las Administraciones públicas se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: Uno.
- De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.
- De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo:

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, con voz pero sin voto.
- Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

Artículo once

1. En los convenios colectivos podrán establecerse cláusulas por las que los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación atiendan económicamente la gestión de los sindicatos representados en la comisión negociadora, fijando un canon económico y regulando las modalidades de su abono. En todo caso, se respetará la voluntad individual del trabajador, que deberá expresarse por escrito en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva.

2. El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

TITULO V

De la tutela de la libertad sindical y represión de las conductas antisindicales

Artículo doce

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo trece

Cualquier trabajador o sindicato que considere lesionados los derechos de libertad sindical, por actuación del empleador, asociación patronal, Administraciones públicas o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada, podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Expresamente serán consideradas lesiones a la libertad sindical los actos de injerencia consistentes en fomentar la constitución de sindicatos dominados o controlados por un empleador o una

asociación empresarial, o en sostener económicamente o en otra forma sindicatos con el mismo propósito de control.

Artículo catorce

El sindicato a que pertenezca el trabajador presuntamente lesionado, así como cualquier sindicato que ostente la condición de más representativo, podrá personarse como coadyuvante en el proceso incoado por aquél.

Artículo quince

Si el órgano judicial entendiéndose probada la violación del derecho de libertad sindical decretará el cese inmediato del comportamiento antisindical, así como la reparación consiguiente de sus consecuencias ilícitas, remitiendo las actuaciones al Ministerio Fiscal, a los efectos de depuración de eventuales conductas delictivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. A los efectos de lo previsto en los artículos 6.º, 2.º y 7.º, 1.º, el periodo de cómputo de los resultados electorales, que será acordado previamente por el Consejo Superior del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, no podrá exceder de tres meses.

2. El Gobierno dictará las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación del apartado a) del artículo 6.º, 3.º y del artículo 7.º, 1.º de esta Ley y de lo previsto en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, sin que la capacidad representativa que, por aplicación de dichas disposiciones se reconozca, pueda ser inferior a cuatro años de duración.

Segunda.-1. La duración del mandato de los delegados de personal de los miembros de los comités de empresa y de quienes formen parte de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

2. En el plazo de un año y en desarrollo de lo previsto en el artículo 103.3 de la Constitución, el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley en el que se regulen los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones públicas.

Tercera.-El derecho reconocido en el apartado d) del número 1.º artículo 2.º, no podrá ser ejercido en el interior de los establecimientos militares.

A tal efecto, se determinará reglamentariamente lo que haya de entenderse por establecimientos militares.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, en todo cuanto se ponga a la presente Ley, permaneciendo vigente la regulación que contienen dichas normas referidas a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución española y de los convenios internacionales suscritos por España.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. Las organizaciones sindicales constituidas en aplicación de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y que gocen de personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor de esta Ley conservarán el derecho a la denominación, sin que en ningún caso se produzca solución de continuidad en su personalidad, quedando automáticamente convalidadas.

2. La oficina pública a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley queda establecida orgánicamente en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación y en los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, cuando tengan atribuida esta competencia. En todo caso, éstas deberán remitir, en el plazo previsto en el artículo 4.º, 4.º un ejemplar de la documentación depositada al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Segunda.-Los preceptos contenidos en las disposiciones adicionales primera y segunda, en la disposición transitoria y en la disposición final primera no tienen carácter de Ley Orgánica.

Tercera.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palma de Mallorca, 2 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUEZ

Núm. 46.441

Ley Orgánica 10 de 1985, de 2 de agosto, de Autorización para la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Culminado con la firma del Tratado de Adhesión el proceso de negociación para la integración de España en las Comunidades Europeas, que constituye un hito histórico para el pueblo español, unido en la voluntad de lograr la realización de los objetivos de los tratados constitutivos de aquéllas, procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución española, autorizar a tal efecto la prestación del consentimiento del Estado mediante la presente Ley Orgánica.

Artículo primero

1. Se autoriza la ratificación por el Reino de España del Tratado hecho en Lisboa y Madrid el día 12 de junio de 1985 entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de España y la República Portuguesa, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

2. Se autoriza la adhesión del Reino de España al Tratado Constitutivo de la Comuni-

dad Europea del Carbón y del Acero, firmado en París el día 18 de abril de 1951, tal y como ha sido modificado o completado, y en los términos establecidos en la decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 11 de junio de 1985.

Artículo segundo

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palma de Mallorca, 2 de agosto de 1985. — Juan Carlos R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 189, de fecha 8 de agosto de 1985.)

Núm. 46.439

Ministerio de Economía y Hacienda

Real Decreto 1.360 de 1985, de 1 de agosto, por el que se autoriza la explotación de la Lotería Primitiva o Lotería de Números.

La lotería denominada «Lotería Primitiva» fue creada en 1763 y consistía, esencialmente, en la adjudicación de premios mediante el acierto de combinaciones numéricas que podían formarse como consecuencia de la extracción de números.

En 1812 se modifica el sistema mencionado, instaurándose la llamada Lotería Moderna —actual Lotería Nacional—, coexistiendo ambas modalidades hasta que en el año 1862 se prescinde de la Primitiva debido a las dificultades que el nulo desarrollo tecnológico y los transpor-

tes comportaban para el desenvolvimiento de esta última modalidad.

Los actuales medios técnicos aplicados a la Lotería de Números en su original concepción comportan una gran aceptación de esta modalidad de Lotería de Estado, como lo demuestra la experiencia de los países que han abordado su introducción bajo la denominación de Lotto.

Por ello resulta aconsejable proceder de nuevo a la explotación de la aludida Lotería de Números, adaptando tanto su denominación como sus características, modalidad en la forma de determinación de los premios y desarrollo de los sorteos a los medios técnicos de que actualmente se dispone, y gestión comercial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

Dispongo:

Artículo 1.º A) Se restablece la Lotería de ámbito nacional en su modalidad de Lotería Primitiva o Lotería de Números, que consistirá en jugar a acertar, dentro de una tabla de números correlativos, un determinado número de ellos para optar, previo al oportuno sorteo público, a los premios que corresponda. A tal efecto se extraerán seis bolas, más una séptima, destinada esta última a fijar un acierto complementario entre los acertantes de cinco de los seis primeros números.

B) Las bolas serán del mismo material, color y peso y podrán ser objeto de comprobación por el público inmediatamente antes de la iniciación del sorteo.

C) Las apuestas podrán ser sencillas o múltiples, siendo el valor de cada apuesta de 25 pesetas. Las apuestas se efectuarán sobre los boletos que al efecto facilite el Organismo Nacional de

Loterías y Apuestas del Estado y los mismos podrán usarse para efectuar apuestas sencillas o múltiples.

D) Las tablas de números correlativos sobre los que se pueden jugar figurarán impresas en boletos que al efecto se editen oficialmente.

Art. 2.º La recaudación íntegra obtenida se distribuirá de la siguiente forma:

- El 55 % se destinará a premios en la forma prevista en el artículo siguiente.
- El 34 % para el Tesoro público.
- El 11 % para gastos de Administración.

Art. 3.º A) El total porcentaje de la recaudación destinada a premios se distribuirá entre las siguientes categorías ordenadas de superior a inferior, no pudiéndose percibir más de un premio por cada apuesta:

Categoría primera: El 24 % de dicho total porcentaje, entre los que en una sola apuesta acierten los seis primeros números extraídos. Es decir, sin tener en cuenta la séptima bola complementaria.

Categoría segunda: El 9 % entre los que acierten cinco números en una sola apuesta de los seis señalados en las seis primeras bolas extraídas y, además, el número de la séptima bola.

Categoría tercera: El 17 % entre los que acierten cinco números en una sola apuesta de los seis correspondientes a las seis primeras bolas extraídas, excluidos los acertantes de la categoría segunda.

Categoría cuarta: El 20 % entre los que acierten cuatro números en una sola apuesta de los seis correspondientes a las seis primeras bolas extraídas.

Categoría quinta: El 30 % entre los que acierten tres números en una sola apuesta de los seis correspondientes a las seis primeras bolas extraídas. Si el importe de cada premio de esta categoría fuera inferior a 175 pesetas, los acertantes no lo percibirán y el fondo total de esta categoría será agregado en su totalidad al destinado a los premios de la cuarta categoría.

B) En el supuesto de que alguna de las categorías quedara sin premio por haber sido dejada de acertar por los concursantes, el importe de cada una incrementará el de la categoría inmediata inferior.

C) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la categoría no acertada sea la primera, el fondo a ella destinado incrementará el importe de la primera categoría del concurso que designe el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Este fondo será anunciado por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado en el "Boletín Oficial del Estado", indicando su importe y la fecha del concurso a que se agregue.

D) En ningún supuesto cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. A tal efecto, si el importe que correspondiera a cada uno de los acertantes de una categoría fuese inferior a los de la categoría siguiente, el importe destinado a premios de las dos categorías se sumará para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si a pesar de esta adición, los premios de las dos categorías a que afecten resultaran de menor cuantía a otra categoría inferior, se sumará el importe destinado a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas.

Art. 4.º La dirección, organización y explotación de Lotería Primitiva se llevará a cabo por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Art. 5.º El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado establecerá la forma, términos y condiciones en los que las Administraciones de la Lotería Nacional y los establecimientos receptores de Apuestas Deportivas podrán realizar la venta de boletos y pago de premios.

Art. 6.º Se autoriza al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado para dictar las correspondientes resoluciones, en orden a regular los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo el funcionamiento de la Lotería Primitiva, y determinará los días de celebración de los sorteos y fecha de iniciación de los mismos.

Art. 7.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 1.º de agosto de 1985. — Juan Carlos R. — El Ministro de Economía y Hacienda, Carlos Solchaga Catalán.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 188, de fecha 7 de agosto de 1985.)

SECCION QUINTA

Núm. 46.319

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 26 de julio de 1985, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de renovación de aceras en la calle Pedro María Ric.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 40 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 29 de julio de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 46.320

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 26 de julio de 1985, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de renovación de aceras (parcial) en las calles San Ignacio de Loyola, Arquitecto Yarza, plaza de San Sebastián y paseo de la Constitución.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 40 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 29 de julio de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 46.321

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 26 de julio de 1985, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de renovación parcial de aceras y

obras complementarias en la calle del Coso, entre Alfonso I y vía Imperial.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 40 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 29 de julio de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 46.325

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 26 de julio de 1985, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de renovación parcial de aceras y obras complementarias en la calle Bolonia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 40 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 29 de julio de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 46.115

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionarios: Don José Gargallo Martínez y don José Laborda Heredia.

Domicilio: Tauste (Palafox, sin número).

Referencia: AT 32-85.

Emplazamiento: Término municipal de Tauste, paraje "Las Landas".

Potencia y tensiones: 50 KVA de 13,2-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV y 1.088 metros de longitud, que derivará de la línea a la estación transformadora de don José Laborda Heredia.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a la granja de ganado porcino de los peticionarios.

Presupuesto: 3.422.787 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado,

en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de agosto de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía.

Núm. 46.116

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora en caseta rural y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionaria: SAT "Val del Moro".
Domicilio: Longares (plaza de España, número 2).

Referencia: AT 78-85.
Emplazamiento: Término municipal de Alfamén, "Dehesa del Moro", en la carretera de Longares-La Almunia, punto kilométrico 4,200.

Potencia y tensiones: 315 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, a 15 KV y 846 metros de longitud, con origen en la línea de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., La Almunia-Longares, y final en esta estación transformadora.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para riegos.

Presupuesto: 4.448.631 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de agosto de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía.

Núm. 46.117

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionaria: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, número 10).

Referencia: AT 133-85.

Tensión: 15 KV.

Origen: Apoyo número 21 de la línea Berdún-Martes.

Término: Apoyo número 26 de entronque de la derivación a Bagüés. Esta derivación finaliza en la estación transformadora de dicha localidad.

Longitud: 6.044 metros.

Recorrido: Términos municipales de Martes y Berdún (Huesca) y Bagüés (Zaragoza).

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 14.165.225 pesetas en total, de las que corresponden 7.666.107 pesetas a la provincia de Huesca y 6.499.118 pesetas a la provincia de Zaragoza.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 1.º de agosto de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía.

Núm. 46.337

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora tipo interior y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionaria: "Fuerzas Eléctricas de Cataluña", S. A.

Domicilio: 8002-Barcelona (plaza de Cataluña, 2).

Referencia: AT 96-85.

Emplazamiento: Término municipal de Mequinenza.

Potencia y tensiones: 250 KVA; 25-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea a 25 KV y 376 metros de longitud, que se apoya en el apoyo número 114 de la línea denominada "Mequinenza - ET 42 Canota I".

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 1.525.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 1 de agosto de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía.

Núm. 46.338

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionaria: Sociedad Agraria de Transformación número 1.733.

Domicilio: "Granja San Miguel", de Villarreal de Huerva.

Referencia: AT 119-85.

Emplazamiento: Villarreal de Huerva ("Granja San Miguel").

Potencia y tensiones: 100 KVA; 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 KV y 212 metros, con origen en la

línea a la estación transformadora de Villarreal de Huerva, propiedad de "ERZ", sociedad anónima.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para granja y fábrica de piensos.

Presupuesto: 1.832.511 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de julio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía.

Núm. 46.336

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET 50 KVA y su acometida aérea a 10 KV, en El Burgo de Ebro (AT 206-84).
206-84).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por "Unión Explosivos Río Tinto", S. A., para instalar una estación transformadora tipo intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de El Burgo de Ebro, paraje "Campo Arpal", en carretera Castellón, kilómetro 12, destinada a suministro de energía eléctrica a naves y oficinas de la peticionaria, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico don Santiago Berges Gibanel, en Zaragoza y septiembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 1.825.400 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 10-15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 50 KVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KVA y 67 metros de longitud, que derivará de la línea particular a finca "Tena" y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos metálicos y de h. a. v.

Zaragoza, 31 de julio de 1985. — El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía.

Núm. 46.433

El Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido admitida definitivamente con fecha 31 de

julio de 1985 la siguiente solicitud de permiso de investigación:

Número 2.642.
Cuadrículas: Noventa.
Nombre: "Almudena".
Mineral: Alabastro.
Términos municipales: Bujaraloz, Caspe, Sástago y Peñalba.
Se tendrá por punto de partida:

| Vértice | Longitud | Latitud |
|---------|--------------|---------------|
| 1 | 0º 10' 20" W | 41º 24' 00" N |
| 2 | 0º 4' 20" W | 41º 24' 00" N |
| 3 | 0º 4' 20" W | 41º 22' 20" N |
| 4 | 0º 10' 20" W | 41º 22' 20" N |

Lo que se anuncia al público para que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días fijados por el artículo 70 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza a 31 de julio de 1985. — El Jefe del Servicio Provincial.

Núm. 45.586

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 9.354-70 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa "Buita, Industrias del Aluminio", S. L., a que abone: a José Clavero Alcolea, 65.787 pesetas; a Fermín Cortés Bueno, 69.823; a Pedro-José Domínguez Ceamanos, 73.896; a Angel-Miguel Esquillor Curdi, 72.022; a Carmelo Estarán Tesán, 67.313; a Jesús Estarán Tesán, 60.172; a José-Lupicinio Gil Laguna, 77.289; a Emiliano Gil Rubio, 83.490; a Francisco Gil Rubio, 69.602; a Domingo Herrero Cristóbal, 69.138; a Antonio Mallén Carrera, 72.022; a Francisco Martínez Navarro, 77.536; a Eugenio Molina Marcén, 67.313; a José-Luis Moreno Sisamón, 67.313; a Jesús-Luis Sánchez Moreno, 67.313; a Ursicina Gil Rodrigo, 60.437, y a Jesús Bueno Lacuey, 68.811 pesetas, más el 10 % a cada uno de ellos en concepto de mora.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, José-Luis García Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Buita, Industrias del Aluminio", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1985. El Secretario, José-Luis García.

Núm. 45.622

Magistratura de Trabajo número 2

«Sentencia número 573 de 1985. — Procedimiento núms. 5.961-62 de 1985-2 at. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de julio de 1985. — El Ilmo. señor don Federico

García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Rafael Isern Tello y Carmelo Sau Santos, representados por el Letrado don Arturo Acebal Martín, según poder a su favor, contra "Talleres Laguéns", S. A., no compareciendo al acto de juicio, y por el Fondo de Garantía Salarial comparece don Angel Gutiérrez Rubio, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Rafael Isern Tello y don Carmelo Sau Santos, contra la empresa "Talleres Laguéns", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A don Rafael Isern Tello, 258.870 pesetas y a don Carmelo Sau Santos, 242.538 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Talleres Laguéns", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de agosto de 1985. El Secretario.

Núm. 46.072

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.347 de 1985, instados por Mariano-Luis Gimeno Franco, contra "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 11 de septiembre de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.339

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 8.971-74 de 1985 (cuatro expedientes), instados por Esteban Gea Roy y tres más, contra "Calzados Gea", S. L., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 25 de septiembre de 1985, a las doce horas, advir-

tiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Calzados Gea", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.340

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.461 de 1985, instados por Carlos Gabarre Giménez, contra "Cartonajes Anger", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1985, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Cartonajes Anger", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.341

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 8.488-94 de 1985 (siete expedientes), instados por Fernando Apunarte Leita y seis más, contra "Talleres Andreu", S. L., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1985, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Talleres Andreu", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.342

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.495 de 1985, instados por Julián Marcos Sánchez, contra "Dercons", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Dercons", S. A.,

se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.
Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.343

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.611 de 1985, instados por María-Soledad Gormedino Lozano, contra Juana Torres Torre, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 24 de septiembre de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Juana Torres Torre, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 8 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.344

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.011 de 1985, instados por María-Pilar Barrio de la Fuente, contra "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 25 de septiembre de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.345

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 8.438-49 de 1985, instados por Serafín Alcayá Marco y once más, contra "José Lázaro Usán", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "José Lázaro Usán", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.346

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.751 de 1985, instados por Emilia Codín García, contra "Inmobiliaria Salduie", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 24 de septiembre de 1985, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Inmobiliaria Salduie", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.347

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.114 de 1985, instados por Ramón-Julio Campo Mascaray, contra José González González ("Comercial González"), sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 25 de septiembre de 1985, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de José González González ("Comercial González"), se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.350

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.451 de 1985, instados por Mariano Usón Berges, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre invalidez, y encontrándose la empresa demandada "Aragonesa de Viviendas", S. A. ("Iecsa"), en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 25 de septiembre de 1985, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Aragonesa de Viviendas", S. A. ("Iecsa"), se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.351

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.714 de 1985, instados por Manuel Benedí Barcelona, contra "Hijo de José-María Ucedo", sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 24 de septiembre de 1985, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Hijo de José-María Ucedo", se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de julio de 1985. — El Secretario.

Núm. 46.062

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 359 de 1985, seguidos a instancia de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la empresa "Calzados Gea", S. L., en reclamación por regulación de empleo, con fecha 31 de julio de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la comunicación con valor de demanda del ilustrísimo señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, debo declarar y declaro que no se aprecia el abuso de derecho denunciado en la citada comunicación.»

Y encontrándose la empresa "Calzados Gea", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 31 de julio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 46.705

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 16.182 de 1984, seguidos a instancia de Gonzalo Sanz Sánchez, contra "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., y otro, sobre invalidez, con fecha 30 de julio de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Gonzalo Sanz Sánchez, contra la empresa "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre invalidez, debo declarar y declaro que Gonzalo Sanz Sánchez se halla afecto de enfermedad común, no recuperable, con derecho a percibir desde el día 7 de

marzo de 1983 una pensión vitalicia de 97.346 pesetas mensuales, equivalente al 100 % de la base reguladora de igual cuantía, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por la anterior declaración y específicamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que satisfaga al actor la expresada pensión en los términos reseñados, desestimando la pretensión articulada contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la demandada "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 31 de julio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 46.063

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos a instancia de María del Carmen Gracia Gracia, contra la empresa de Evaristo Romero Rivera ("Fincas Romero") y otro, sobre cantidad, con fecha 30 de julio de 1985 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Gracia Gracia, contra la empresa de Evaristo Romero Rivera ("Fincas Romero"), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 350.693 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por no tener otra significación que lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada de Evaristo Romero Rivera ("Fincas Romero") en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de julio de 1985. — El Magistrado, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 45.589

Magistratura de Trabajo número 5

En ejecución 240 de 1985-5, despachos en autos 94 de 1985-5, seguidos a instancia de Cristián Morata Cabrera, contra "Taller de Climatización", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 27 de junio de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Taller de Climatización", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 644.276 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para cos-

tas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Taller de Climatización", S. A. en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 27 de junio de 1985. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 46.430

CERVERUELA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 209.352 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 78.202.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.000.
 4. Transferencias corrientes, 28.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 102.150.
- Total, 209.352 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 67.852.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 137.500.
 4. Transferencias corrientes, 4.000.
- Total, 209.352 pesetas.
- Cerveruela, 30 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 46.089

COSUENDA

Ha quedado aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 16 de julio del corriente el presupuesto ordinario para 1985, inicialmente y con los siguientes conceptos:

Ingresos

1. Impuestos directos, 1.638.000.
 2. Impuesto indirectos, 140.000.
 3. Tasas, 991.600.
 4. Transferencias, 5.250.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 400.000.
- Total, 8.419.600 pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones personal, 689.022.
 2. Compra bienes corrientes, 3.662.772.
 6. Inversiones reales, 3.667.806.
 9. Variación pasivos financieros, 400.000.
- Total, 8.419.600 pesetas.
- Cosuenda, 30 de julio de 1985. — El Alcalde, Antonio Júlvez.

Núm. 46.092

GALLUR

El Ayuntamiento Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 1985, acordó por unanimidad la imposición y aplicación de contribuciones especiales de carácter obligatorio, para llevar a cabo las obras de

pavimentación de las calles que a continuación se especifican, de conformidad con lo que establece el artículo 26, número 1, del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, sobre los propietarios de fincas urbanas ubicadas en las calles que se relacionan a continuación, por resultar especialmente beneficiadas dichas fincas con las obras de pavimentación que se pretendían llevar a cabo por este Ayuntamiento, al tratarse de obras de primer establecimiento, sustitución de aceras, calzadas y modificación de rasantes, con un presupuesto total de 23.025.754 pesetas, según proyecto técnico del Arquitecto señor Olano Pérez y por el sistema de "administración", al objeto de reducir el costo de la misma.

Presupuesto y calles:

- I. Pedro Mateo, 8.423.143 pesetas.
 - II. Tramo final Pedro Mateo, 9.157.119 pesetas.
 - III. Ermita de Santa Quiteria, 2.210.997 pesetas.
 - IV. Prolongación avenida Canal Imperial, 2.675.917 pesetas.
 - V. Fernando el Católico, 558.578 pesetas.
- Total, 23.025.754 pesetas.

La cantidad que ha de repercutir sobre los propietarios de fincas urbanas sitas en las calles anteriormente expresadas es de 13.025.754 pesetas, lo que representa un porcentaje del 56,571 %, ya que dichas obras se hallan subvencionadas por la Excma. Diputación Provincial con la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Las bases o módulos de reparto que se adoptan para las presentes contribuciones de carácter obligatorio es el de metros lineales de fachada de todas las fincas urbanas ubicadas en dichas calles en un 60 % y el de metros cuadrados de solar de dichas fincas en un 40 %, lo que da lugar al 100 % de la repercusión total correspondiente del presupuesto de cada calle.

El detalle de cada una de las calles es el siguiente:

I. Calle Pedro Mateo:

56,571 % sobre 8.423.143, 4.765.057 pesetas.
60 % sobre 4.765.057, 2.859.034 pesetas.
40 % sobre 4.765.057, 1.906.023 pesetas.
2.859.034 pesetas entre 681,40 metros lineales, 4.196 pesetas por metro lineal.
1.906.023 pesetas entre 41.126 metros cuadrados, 47 pesetas por metro cuadrado.

II. Tramo final Pedro Mateo:

56,571 % sobre 9.157.119, 5.180.274 pesetas.
60 % sobre 5.180.274, 3.108.165 pesetas.
40 % sobre 5.180.274, 2.072.109 pesetas.
3.108.165 pesetas entre 313,80 metros lineales, 9.905 pesetas por metro lineal.
2.072.109 pesetas entre 14.072 metros cuadrados, 148 pesetas por metro cuadrado.

III. Ermita de Santa Quiteria:

56,571 % sobre 2.210.997, 1.250.784 pesetas.
60 % sobre 1.250.784, 750.471 pesetas.
40 % sobre 1.250.784, 500.313 pesetas.
750.471 pesetas entre 147,32 metros lineales, 5.095 pesetas por metro lineal.
500.313 pesetas entre 3.308 metros cuadrados, 152 pesetas por metro cuadrado.

IV. Prolongación de la avenida Canal Imperial:

56,571 % sobre 2.675.917, 1.513.793 pesetas.

60 % sobre 1.513.793, 908.276 pesetas.
40 % sobre 1.513.793, 605.517 pesetas.
908.276 pesetas entre 207,50 metros lineales, 4.378 pesetas por metro lineal.
605.517 pesetas entre 5.884 metros cuadrados, 103 pesetas por metro cuadrado.

V. Calle Fernando el Católico:

56,571 % sobre 558.578, 315.994 pesetas.
60 % sobre 315.994, 189.596 pesetas.
40 % sobre 315.994, 126.398 pesetas.
189.596 pesetas entre 107,20 metros lineales, 1.769 pesetas por metro lineal.
126.398 pesetas entre 3.036 metros cuadrados, 42 pesetas por metro cuadrado.

El importe que resulte se pagará en dos plazos, el 50 % del mismo al iniciarse las obras y el resto a la terminación de las mismas.

El coste total presupuestado de las obras tiene el carácter de mera previsión, y se estará a lo que resulte de la liquidación final, realizándose las rectificaciones que procedan y señalándose las cuotas definitivas.

El referido acuerdo de aplicación, listado de contribuyentes, así como el de imposición, con todos los documentos que integran el expediente instruido al efecto, se someten a información pública por término de quince días hábiles, de conformidad y a los efectos de lo que dispone el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por las personas que lo deseen, y formular, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de la notificación individual que en su día se haga a todos los contribuyentes como propietarios de las fincas urbanas ubicadas en las expresadas calles.

Asimismo se advierte que durante dicho plazo se podrá solicitar por los contribuyentes la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cumpliendo los requisitos contenidos en el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre. Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallur a 5 de agosto de 1985. — El Alcalde accidental.

Núm. 46.328

HERRERA DE LOS NAVARROS

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 31 de julio, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de pastos en los montes de utilidad pública "El Común" y "Dehesa de Luquillo", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Adjudicación del aprovechamiento de pastos en los montes de utilidad pública "El Común" y "Dehesa de Luquillo".

Duración del contrato:

"El Común", del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1986.
"Dehesa de Luquillo", del 1 de octubre de 1985 al 3 de mayo de 1986.

Tipo de licitación:

"El Común", 130.000 pesetas.

"Dehesa de Luquillo", 21.000 pesetas.

El tipo de licitación podrá ser mejorado en alza.

Fianza provisional: 3 % sobre el tipo de licitación.

Fianza definitiva: 6 % sobre el importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ajustadas al modelo que se facilitará en la misma.

Apertura de sesiones: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Herrera de los Navarros a 1.º de agosto de 1985. — El Alcalde, Carlos Mayor.

Núm. 46.429

LANGA DEL CASTILLO

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1985, el próximo día 6 de septiembre y hora de las doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones, se celebrará la siguiente subasta:

Colmenas

Monte núm. 113, de propios, para 100 cajas. Tasación, 2.500 pesetas. Disfrute, anual.

Langa del Castillo, 6 de agosto de 1985. — El Alcalde, P. Sebastián.

Núm. 46.331

LETUX

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de julio de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la subasta de regaliz en la finca del "Prado", queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que pueda ser examinado y formular las alegaciones que estimen pertinentes. De no producirse reclamación alguna transcurridos veinte días, se celebrará la subasta en esta Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, admitiéndose los pliegos hasta las once horas del día en que se celebre la subasta.

Letux, 1.º de agosto de 1985. — El Alcalde, Gregorio Artal.

Núm. 46.097

LOBERA DE ONSELLA

A las diecinueve horas del jueves siguiente al día en que se cumplan veinte de aparecer el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas públicas para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de los siguientes montes de utilidad pública:

Montes "Canales y Sisallo" y "Forcos y Puypalanca", de 195 y 38 hectáreas, respectivamente, autorizados conjuntamente para un aprovechamiento de seiscientos cabezas de ganado lanar y veinte de otras. El tipo de tasación es de 18.500 pesetas.

Monte "Solano Alto", de 230 hectáreas, autorizado para un aprovechamiento de ciento sesenta y cuatro cabezas de ganado lanar, ocho de cabrío y diez de otros. El tipo de tasación es de 8.250 pesetas.

El aprovechamiento podrá comenzar el día 1 de octubre del actual y finalizará el día 30 de septiembre de 1986.

Pliego de condiciones: Quedará expuesto al público durante ocho días.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días hasta el anterior inclusive al de la celebración de la subasta:

Fianzas: 5 % del tipo de tasación en la provisional y 10 % del remate en la definitiva.

En el caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda a los seis días hábiles, a la misma hora y lugar y en las mismas condiciones.

Lobera de Onseña, 1 de agosto de 1985. El Alcalde.

Núm. 46.426

MAGALLON

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 24 de septiembre del corriente año, a las doce horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de pastos de los montes propiedad de este Ayuntamiento que se describen a continuación:

Monte "Alto", número 40-A, para 500 lanares y 50 cabríos. Tasación, 210.000 pesetas.

Monte "Realengo y Dehesa Loteta", número 40-B, para 2.000 lanares, 100 cabríos y 50 otros. Tasación, 1.100.000 pesetas.

Monte "Siete Cabezas y Haces", número 40-C, para 2.000 lanares y 150 cabríos. Tasación, 1.050.000 pesetas.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas referidas se celebrará otra segunda el día 30 del expresado mes de septiembre, en el mismo local y con iguales condiciones y tipo de licitación, a igual hora que la primera.

Magallón, 7 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 46.431

MAINAR

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 1.984.167 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 579.010.
2. Impuestos indirectos, 22.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.050.
4. Transferencias corrientes, 700.000.
5. Ingresos patrimoniales, 679.107.

Total, 1.984.167 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 745.415.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.015.200.
4. Transferencias corrientes, 80.000.

B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 143.552.

Total, 1.984.167 pesetas.
Mainar, 30 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 46.423

MALLEN

Por el presente y por el plazo de quince días hábiles se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por el público que lo desee y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, el proyecto técnico relativo a la construcción de sala polivalente deportiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mallén a 6 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 46.424

MALLEN

En cumplimiento de lo establecido en las normas subsidiarias de planeamiento municipal, y vistos los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en fechas 21 de diciembre de 1983 y 5 de abril de 1984, en el sentido de sustituir el sistema de compensación por el de cooperación, y siendo necesaria la reparcelación de la unidad de actuación número 7, se ha elevado simultáneamente, y previo acuerdo con los vecinos afectados, a la modificación y refundición de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, el correspondiente proyecto de reparcelación.

En consecuencia, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1.º Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación número 7.

2.º Someter el citado proyecto a trámite de información pública por el plazo de un mes para alegaciones.

3.º Notificar individualmente a los propietarios afectados para que durante el plazo referido puedan examinar el proyecto y presentar alegaciones, si lo estiman oportuno.

Mallén, 6 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 46.088

SANTA CRUZ DE MONCAYO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1985, el Plan de ordenación urbana de Santa Cruz de Moncayo, promovido por este Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes y demás que procedan, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Santa Cruz de Moncayo, 1 de agosto de 1985. — El Alcalde, P. Lucidío Val.

Núm. 46.099

SANTED

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1985, el próximo día 5 de septiembre y hora que se indica, y de

acuerdo con los pliegos de condiciones, se celebrarán las siguientes subastas:

A las 10.00 horas, pastos: Monte núm. 123, "Dehesa de Gayubar". Superficie, 85 hectáreas, para 550 lanares. Disfrute anual. Tasación, 4.400 pesetas.

A las 10.30 horas, pastos: Monte núm. 124, "Peña Alta". Superficie, 310 hectáreas, para 550 lanares. Disfrute anual. Tasación, 15.400 pesetas.

Santed, 3 de agosto de 1985. — El Alcalde, Teófilo Pardos.

Núm. 46.428

UTEBO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso libre para la provisión en propiedad de una plaza de subalterno (alguacil), cuya lista ha sido aprobada por decreto de la Alcaldía-Presidencia de esta fecha:

Admitidos:

1. Miguel-Angel Lasierra Tamé.
2. Javier Huerta Sanz.
3. José-Luis García García.
4. Roberto Millas Viñau.
5. Zacarías Moreno Ortego.
6. Jesús Sánchez Ortiz.
7. Pascual B. Hernández Corbatón.
8. María-Isabel García Barón.
9. Arturo Badía García.
10. José Chávez Santos.
11. Francisco-José García Borao.

Excluidos: Ninguno.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados podrán formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Utebo, 5 de agosto de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 46.075

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 518 de 1981, promovidos por "Probitos", S. L., contra don Salvador Pelegrí Muñoz, se notifica por medio de la presente a la herencia yacente y herederos desconocidos que la parte actora, en subasta celebrada con fecha 28 de marzo pasado y por las fincas subastadas en partida del "Fond", en término de Alberique; tierra arrozal en partida "Campel-Montaña", también de Alberique, y piso para vivienda en calle Lloret, número 49, sito en Alberique, ha ofrecido la cantidad de 50.000 pesetas por las tres fincas, a fin de que dentro del término de nueve días pre-

senten persona que mejore la postura, haciendo el depósito marcado por la Ley, o abonen a la actora su crédito liberando los bienes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican será aprobado el remate a favor de la actora, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 42.451

JUZGADO NUM. 3

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 639 de 1984-C se sigue juicio de tercería de dominio, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de julio de 1985. — El Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio número 639 de 1984-C (menor cuantía), a instancia del Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid, en nombre y representación de don Hilario Gil Burillo, mayor de edad, técnico de organización, con domicilio en esta ciudad (Severino Aznar, 28); de don Carlos Gil Hernández, mayor de edad, funcionario, con domicilio en esta ciudad (Miguel Asso, 2); de don Vidal Ruiz del Carmen, mayor de edad, mecánico, con domicilio en esta ciudad (Luis Buñuel, 15); de don Miguel Miguel Polo, mayor de edad, del comercio, con domicilio en esta ciudad (Cavia, 12-14); de don Angel García Gracia, mayor de edad, ingeniero técnico, con domicilio en esta ciudad (Serrano Sanz, núm. 6); de doña Encarnación Grau Valencia, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad (Fuenterrabía, 3, primero F); de don Antonio Requeno Pérez, mayor de edad, del comercio, con domicilio en esta ciudad (Aguas, 3, segundo C); de don Eulogio Soriano Lázaro, mayor de edad, profesor, con domicilio en esta ciudad (avenida de las Torres, 105); de don Julio Martínez Juste, mayor de edad, albañil, con domicilio en esta ciudad (Lapuyade, 16, primero); de doña Carmen Morales Aguilera y don Francisco Falo Fandos, mayores de edad, casados, sus labores y pensionista, con domicilio en esta ciudad (Santa Gema, núm. 53); de don José-Antonio Berdor Lafora y doña María Pola Ballester, mayores de edad, casados, chófer y sus labores, con domicilio en esta ciudad (Mosén José Bosqued, 14); de don Pascual Delgado y Layunta y doña Purificación Martínez Palás, mayores de edad, casados, con domicilio en esta ciudad (avenida de Navarra, 6); de don Jesús-Esteban Menés Royo y doña María-Teresa Antúnez Ruiz, mayores de edad, casados, alicatador y sus labores, con domicilio en esta ciudad; de don José-Luis Oteo García y doña Fermína Martínez López, mayores de edad, casados, con domicilio en esta ciudad (Miguel Serret, 106); de don Octavio Hereza Santamaría y doña María-Pilar Garcés Hernández, mayores de edad, casados, metalúrgico y sus labores, con domicilio en esta ciudad (avenida de las Torres, 15, décimo B); de don Francisco Bayad Gil y doña Albina Gómez Ferreiro, mayores de edad, casados,

conductor y sus labores, con domicilio en esta ciudad (Doctor Iranzo, 39); de don José-María Campos Báguena y doña María-Angeles Lahoz Remacha, mayores de edad, casados, funcionario y sus labores, con domicilio en esta ciudad; de don Angel Benítez Sánchez y doña Isabel Rueda Cano, mayores de edad, casados, oficial de primera y sus labores, con domicilio en esta ciudad; de don Juan-Antonio Rueda Cano, mayor de edad, industrial, con domicilio en esta ciudad (Medina Albaida, 4); de don Antonio Neveo Burillo, mayor de edad, carrocero, con domicilio en esta ciudad (Fray Julián Garcés, 41); de doña Victoria Lobera Gastón, mayor de edad, sus labores, con domicilio en esta ciudad (Fray Luis Urbano, casa 1); de don Salvador Cambril Postigo, mayor de edad, albañil, con domicilio en Villarana (Barcelona), calle Casetas, bloque "Barna 2", tercero, y de don Basilio López Alda, mayor de edad, técnico, con domicilio en esta ciudad (Graus, núms. 5-7), asistidos del Letrado don José-María del Campo Ardid, contra doña María-Pilar Izquierdo Velilla, mayor de edad, con domicilio en Santa Fe de Huerva (Plaza, sin número), y contra don Edgardo Viqué, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad (Parque Roma, D-3), declarados en rebeldía, y...

Resultando que por el Procurador de los Tribunales señor Del Campo se presentó demanda sobre tercería de dominio, en la que alegaba, entre otras cosas, que don Edgardo Viqué era propietario de un campo en término municipal de Cadrete, inscrito al tomo 732, libro 17, folio 61, finca 873, inscripción sexta. Dicha finca la parceló y vendió. Así pues, don Carlos Gil Fernández y don Hilario Gil Burillo, en 30 de marzo de 1981, adquirieron 1.209 metros cuadrados, lindantes: al Norte, con camino de la finca; al Sur, riego y finca, y al Este y Oeste, finca matriz. (Los adquirieron por el precio de 785.850 pesetas.) Don Vidal Ruiz del Carmen, en 29 de agosto de 1981, adquirió 516 metros cuadrados, lindantes: al Norte, con camino de la finca; Sur, riego, y Este y Oeste, resto de la finca matriz. (Los adquirió por el precio de 83.800 pesetas.) Don Angel García Gracia, en 15 de abril de 1981, adquirió 1.201 metros cuadrados, lindantes: al Norte, riego de la finca; Sur, camino de la finca, y Este y Oeste, resto finca matriz. (Los adquirió por el precio de 660.550 pesetas.) Doña Encarnación Grau Valencia compró, en 9 de octubre de 1981, 591 metros cuadrados, lindantes: al Norte, con camino de la finca; Sur, riego, y Este y Oeste, resto de la finca matriz. (Los adquirió por el precio de 325.000 pesetas.) Don Antonio Requeno Pérez, con fecha 13 de agosto de 1981, adquirió 1.000 metros cuadrados, lindantes: al Norte, camino de la finca, y Sur, Este y Oeste, resto de finca matriz. (Por el precio de 650.000 pesetas.) Don Eulogio Soriano Lázaro, con fecha 30 de abril de 1982, compró 1.000 metros cuadrados de terreno, lindantes: al Norte, con camino de la finca; Sur, riego, y Este y Oeste, resto de la finca matriz. (Por el precio de 2.400.000 pesetas.) Don Julio Martínez Juste, con fecha 28 de julio de 1981, compró 1.037 metros cuadrados, lindantes: al Oeste, ribazo de finca colindante; al Sur, riego, y al Norte y Este, resto de finca matriz. (Los adquirió por 570.350 pesetas.) Don Francisco Falo Fandos y su esposa, doña Carmen Morales Aguilera, adquirieron, en 12 de agosto de 1981, 505 metros cuadrados, lindantes: al

Norte, con camino de la finca; Sur, riego, y Este y Oeste, con resto de finca matriz. Don José-Antonio Berdor Lafora y su esposa, doña María Pola Ballesta, con fecha 23 de julio de 1981, adquirieron 962 metros cuadrados, lindantes: al Norte y Oeste, con camino de la finca; Este, con camino, y Sur, resto de finca matriz. (El precio de dicha compraventa fue el de 529.100 pesetas.) Don Pascual Delgado Layunta y su esposa, doña Purificación Martínez Palau, en fecha 20 de mayo de 1981, adquirieron 2.500 metros cuadrados, lindantes: al Oeste, con camino de la finca; Este y Norte, con finca matriz, y Sur, con río Huerva. (Los adquirieron por el precio de 1.284.000 pesetas.) Don Miguel Miguel Polo, en unión de don Pascual Delgado Layunta y las esposas de ambos, en 23 de marzo de 1981, compraron 3.300 metros cuadrados, lindantes: al Norte, con camino de la finca; Este, río Huerva, y Oeste y Sur, resto de finca matriz. (Los adquirieron por el precio de 1.815.000 pesetas.) Don Jesús-Esteban Menés Royo y su esposa, doña María-Teresa Antúnez Ruiz, con fecha 11 de junio de 1982, compraron 1.097 metros cuadrados, lindantes: al Norte y Oeste, camino de Santa Fe a Cadrete; Sur, camino de finca, y Este, resto de finca matriz. (Dicha compra fue por el precio de 1.300.000 pesetas.) Don José-Luis Oteo García y su esposa, con fecha 17 de febrero de 1982, compraron 1.000 metros cuadrados de terreno, lindante: al Sur, con riego de la finca; Norte, camino de la finca, y Este y Oeste, resto de finca matriz. (Se adquirió por el precio de 1.750.000 pesetas.) Don Octavio Hereza Santamaría y su esposa, con fecha 6 de abril de 1981, compraron 1.000 metros cuadrados de terreno, lindante: al Sur, con camino de la finca; Norte, riego de la finca, y Este y Oeste, resto de finca matriz. (El precio fue el de 550.000 pesetas.) Don Francisco Bayad Gil y su esposa, con fecha 12 de mayo de 1981, compraron 1.085 metros cuadrados de terreno, lindante: al Norte, con riego de la finca; Oeste, camino de Santa Fe a Cadrete; Este, resto de finca matriz, y Sur, camino de la finca. (Los adquirieron por el precio de 651.000 pesetas.) Don José-María Campo Báguena y su esposa, con fecha 3 de agosto de 1981, compraron 1.000 metros cuadrados de terreno, lindante: al Sur, riego de la finca; Norte, camino de la finca, y Este y Oeste, resto de la finca matriz. (El precio fue de 550.000 pesetas.) Don Angel Benítez Sánchez y su esposa, con fecha 18 de marzo de 1981, adquirieron 1.029 metros cuadrados, lindantes: al Norte, Este y Oeste, con resto de finca matriz, y al Sur, camino de la finca. (El precio de dicha compraventa fue de 673.575 pesetas.) Don Francisco-José Rueda Cano, con fecha 9 de junio de 1982, adquirió 685 metros cuadrados, lindantes: al Norte, camino de la finca; Sur, riego, y Este y Oeste, resto de finca matriz. Don Antonio Neveo Burillo, con fecha 7 de julio de 1981, adquirió 1.986 metros cuadrados, lindantes: al Norte, camino de la finca; al Sur, riego y camino, y al Este y Oeste, resto de finca matriz. Doña María-Victoria Lobera Gastón, con fecha 11 de marzo de 1983, compró, según dice el contrato, una porción de terreno, identificado por las partes, lindante: al Oeste, finca colindante; Este, camino, y Norte y Sur, resto de finca. En realidad fueron 800 metros cuadrados, por los cuales se pagaron 575.000 pesetas. Don Salvador Cambril Postigo adquirió, en fecha 9 de agosto de 1981, 1.500 metros cuadrados, lindantes: al Norte y Este, con

río Huerva; Sur, camino de la finca, y Oeste, con finca matriz. Don Basilio López Alda, con fecha 7 de julio de 1981, adquirió 958 metros cuadrados, lindantes: al Sur, riego y camino de la finca, y al Norte, Este y Oeste, resto de la finca matriz.

Cito los fundamentos de derecho que estimo procedentes y termino suplicando al Juzgado que, tras admitir a trámite la demanda y darle su curso legal, en su día dicte sentencia declarando que los bienes embargados son propiedad de mis mandantes, ordenando se alce el embargo trabado sobre los mismos, imponiendo las costas a los demandados si se opusieran, pues así es de hacer justicia, y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercería presentada por el Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid, en nombre y representación de don Hilario Gil Burillo y otros, contra doña María-Pilar Izquierdo Velilla y don Edgar Viqué, rebeldes en esta causa, declaro que los bienes relacionados en el resultando de esta sentencia son propiedad de los actores respectivos, mandando alzar el embargo efectuado sobre los mismos en autos principales número 639 de 1984 de este Juzgado, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.»

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha ante mí, el Secretario, de que doy fe.

Se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación en forma a los demandados, hoy en ignorado paradero.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — Ante mí: El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 46.049

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.496 de 1985 he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a José-María Barrachina Lon, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 18 de septiembre próximo y hora de las 11.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 45.616

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.442 de 1985, por medio de

la presente cédula se emplaza a Agustín Díaz Díaz, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.046

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.257 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a Pedro Jimeno Ramos, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.047

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.261 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a Géluma Marco Cosculluela, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionada, para ser reconocida por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.050

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.439 de 1984 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Serafín Valero Expósito, de 53 años, casado, vendedor ambulante, natural de Iznájar (Córdoba), de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 11 de septiembre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio por lesiones en atropello.

Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.353

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 488 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Nolla

Martínez, de 45 años, casado, pulidor, natural de Barcelona, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de septiembre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones en agresión.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.354

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 768 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Gerardo Farnos Puntos, de 18 años, soltero, hijo de Manuel y de Mariana, natural de Tortosa (Tarragona), de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 18 de septiembre próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 45.617

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 42 de 1985, contra Rafael Patón Conde, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 55 pesetas.
Tramitación juicio, 275.
Diligencias previas, 45.
Ejecución de sentencia, 85.
Tasación de costas, 30.
Total tasas, 490 pesetas.
Multa impuesta en sentencia firme, 15.000.
Reintegros, 1.300.

Publicaciones en el "Boletín Oficial" de la provincia, 3.500.

Total general, 20.290 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Rafael Patón Conde, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.054

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.009 de 1984, contra Francisco Villar Manonelles, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 45 pesetas.
Diligencias previas, 220.
Tramitación juicio, 35.
Expedición tres despachos, 330.
Cumplimiento un exhorto y órdenes, 55.

Ejecución sentencia, 85.
Tasación de costas, 50.
Total tasas, 820.
Indemnización a "Renfe", 884.
Reintegro, 800.
Total general, 2.504 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Francisco Villar Manonelles, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.055

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 498 de 1985, contra José-Antonio Augusto Dos Santos, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 55 pesetas.
Tramitación juicio, 275.

Diligencias previas, 45.

Ejecución de sentencia, 85.

Tasación de costas, 30.

Total tasas, 490.

Reintegro procedimiento, 500.

Publicación en "Boletín Oficial" de la provincia, 3.000.

Total general, 3.990 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José-Antonio Augusto Dos Santos, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.056

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 27 de 1985, contra Carlos Altimasveres Velasco, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 55 pesetas.

Diligencias previas, 45.

Tramitación juicio, 275.

Médico forense, 550.

Ejecución de sentencia, 85.

Tasación de costas, 60.

Total tasas, 1.070.

Reintegros, 700.

Publicaciones en el "Boletín Oficial" de la provincia, 2.500.

Total general, 4.270 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Carlos Altimasveres Velasco, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibi-

bimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.057

JUZGADO NUM. 4

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 57 de 1985, contra José López Rodríguez, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 55 pesetas.
Diligencias previas, 45.
Tramitación juicio, 275.
Ejecución de sentencia, 85.
Tasación de costas, 30.
Total tasas, 490.
Indemnización a Mercedes Ondé Chueca, 10.700.
Reintegros, 700.
Publicaciones en el "Boletín Oficial" de la provincia, 3.500.
Total general, 15.390 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José López Rodríguez, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.059

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 389 de 1985, contra Jesús Abián Casado, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 55 pesetas.
Diligencias previas, 45.
Tramitación juicio, 275.
Ejecución sentencia, 85.
Tasación costas, 30.
Total tasas, 490.
Indemnización a "Renfe", 1.915.
Reintegro del procedimiento, 700.
Publicaciones en el "Boletín Oficial" de la provincia, 3.500.
Total general, 6.605 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Jesús Abián Casado, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.058

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 798 de 1985, contra Luisa

Dual Conde, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 55 pesetas.
Diligencias previas, 45.
Tramitación juicio, 275.
Expedición seis despachos, 280.
Cumplimiento un exhorto y órdenes, 70.
Ejecución de sentencia, 85.
Tasación de costas, 50.
Total tasas, 860.
Multas impuestas en sentencia firme, 3.000.
Reintegro procedimiento, 800.
Publicaciones en el "Boletín Oficial" de la provincia, 3.500.
Total general, 8.160 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Luisa Dual Conde, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.437

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 410 de 1985, contra Alfredo Prieto Fernández, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de la siguiente tasación de costas:

Derecho de registro, 55 pesetas.
Diligencias previas, 45.
Tramitación juicio, 275.
Médico forense, 550.
Ejecución de sentencia, 85.
Tasación de costas, 60.
Total tasación, 1.070 pesetas.
Reintegro del procedimiento, 800.
"Boletín Oficial" de la provincia, 2.500.
Total general, 4.370 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Alfredo Prieto Fernández, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.048

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.500 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Mareca y Raimundo Langarica, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 26 de septiembre próximo, a las trece horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 45.618

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.542 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Alfonso Sola García, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 25 de septiembre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 45.619

JUZGADO NUM. 8

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 786 de 1985, seguidos por denuncia de Placidia González Cañada, contra Georges René Aka-Andinda, por el presente se cita a este último, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 9 del próximo mes de septiembre y hora de las 11.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 45.620

JUZGADO NUM. 8

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 786 de 1985, seguidos por denuncia de Placidia González Cañada, contra Georges René Aka-Andinda, por el presente se cita a Placidia González Cañada, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 9 del próximo mes de septiembre y hora de las 11.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.051

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.302 de 1985, seguidos por denuncia de Al-Lalí Ahmed Ben Ayad, contra José-Antonio Lázaro Jiménez, por hurto, por el presente se cita a Al-Lalí Ahmed Ben Ayad, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 9 del próximo mes de septiembre y hora de las 12.10, a fin de asistir a la celebración

del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.052

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 254 de 1985, seguidos por la Policía municipal, por mendicidad, contra Alfredo da Conceição Correia, Emilio Santos Angel y Eusebio de los Santos Barranas, por el presente se cita a los referidos denunciados, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 9 del próximo mes de septiembre y hora de las 10.30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.053

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.395 de 1985, seguidos por denuncia de María-Julia Ferreira Acevedo, contra Juan-Antonio Nocito Alegre, por lesiones y daños, por el presente se cita a María-Julia Ferreira Acevedo, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 23 del próximo mes de septiembre y hora de las 11.50, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.060

JUZGADO NUM. 8

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.953 de 1984, contra

Armenio Olivera Fernández da Silva, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de la siguiente tasación de costas:

- Derechos registro, 140 pesetas.
- Tramitación juicio, 640.
- Cumplimiento despachos, 1.020.
- Ejecución sentencia, 90.
- 6 % tasación costas, 410.
- Total tasas, 2.300 pesetas.
- Multa impuesta en sentencia firme, 5.000.
- Reintegros actuaciones, 530.
- Peritos en actuaciones, honorarios, 2.000.
- Indemnización al señor Galindo García, 39.785.

Total general, 49.615 pesetas.
Y para darle vista por término de tres días al condenado Armenio Olivera Fernández da Silva, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de cinco días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.435

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.285 de 1985, seguidos por amenazas, contra Milagros Rial Ramallo, por el presente se cita a ésta, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 30 del próximo mes de septiembre y hora de las 11.40, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.352

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de distrito con el número 412 de 1985, por daños en accidente de circulación, ocurrido el día 17 de julio de 1985, en término municipal de Ariza, por colisión de un turismo contra un tractor agrícola, se cita por la presente

al conductor del turismo alemán, marca "Ford", modelo "Escort", matrícula MTK-XU-417, Klaus Georg, de 22 años, actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de siete días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración sobre los hechos y testimoniar su permiso de conducir y la documentación del vehículo que conducía, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Klaus Georg, en ignorado paradero, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo la presente en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 46.434

PINA DE EBRO

Cédula de citación

En resolución dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas número 170 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Omar Qoubita, con domicilio desconocido en España y vecino de París (Francia), calle Gerando, 10, y a Clara Hujer, con domicilio desconocido en España y vecina de Esto San Giovanni (Italia), para que comparezcan ante este Juzgado de distrito de Pina de Ebro (Zaragoza) el día 27 de septiembre de 1985, a las once horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones de Jesús Garrido Casanova, en calidad de denunciado el primero de ellos y responsable civil la segunda, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Pina de Ebro a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 45.585

JUZGADO NUM. 2. — ALMERIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por don Cristóbal García Teruel, Juez de distrito del número 2 de Almería, por el presente se cita a Dionisio Tirado López, que se encuentra en paradero desconocido, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado el día 17 de diciembre próximo y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas número 981 de 1984, sobre imprudencia, apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.